



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA R.D.

001799

2006 JUN 6 P 7:19

RECIBIDO

SECRETARIA GENERAL  
LEGISLATIVA

## LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO AL SEÑOR JUAN LEONEL TRONCOSO ORTIZ

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **JUAN LEONEL TRONCOSO ORTIZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-0014178-5, se destacó por su extensa labor al servicio de la ciudadanía, reflejada a través de distintas funciones tales como: Diputado por la Provincia Peravia período 1986-1990, Gobernador por la Provincia Peravia, período 1994-1996 y 2do. Suplente de Juez de Paz, Juzgado de Paz de Sabana Buey período 1999-2002;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que todas las funciones desempeñadas en las diversas dependencias del sector público por el referido señor, han sido realizadas con probada honestidad, lealtad y vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que en la actualidad el señor **JUAN LEONEL TRONCOSO ORTIZ** padece de serios quebrantos de salud a causa de su avanzada edad, y como consecuencia le resulta imposible continuar realizando labores productivas para el sustento propio y el de su familia;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que tomando en cuenta lo antes expuesto y el alto costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar una pensión del Estado al señor **JUAN LEONEL TRONCOSO ORTIZ** que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

**VISTO:** El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede una pensión del Estado por la suma de **RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS CON 00/100)** mensuales, a favor del señor **JUAN LEONEL TRONCOSO ORTIZ**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

  
**VICENTE CASTILLO**  
Senador de la Republica  
Por la Provincia Peravia